



San José, enero 4 de 1980.-

RESOLUCIÓN No 656/1980.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: el contenido del Oficio N° 4.492/79 que remite el Ejecutivo Comunal, al que adjunta Proyecto de Decreto tendiente a modificar la actual Ordenanza sobre Taxímetros y Vehículos con chapa de alquiler; **CONSIDERANDO:** que se hacía necesario modificar la actual Ordenanza en virtud de que muchos artículos no cumplen su función dado el tiempo transcurrido de su implantación; en consecuencia, luego del estudio realizado por una Comisión designada al efecto, se ha redactado una nueva Ordenanza que ha sido compartida por el Departamento Ejecutivo y elevada a este Organismo solicitando su aprobación; por tanto, la Junta de Vecinos de San José no mereciéndole objeciones el proyecto que con esa finalidad se acompaña, por unanimidad de presentes (5 votos en 5); **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N° 2.370** quedando su redacción de la siguiente manera:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º)- Se entiende por automóvil con taxímetro o de alquiler aquellos que se destinan al transporte de pasajeros con servicios tarifados y ánimo de lucro.-

Artículo 2º)- El Ejecutivo Departamental, por intermedio de la Oficina competente llevará un registro de los automóviles con taxímetros y de alquiler.-

Artículo 3º)- Los conductores deberán poseer libreta de chofer profesional de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 4º)- El Ejecutivo Departamental establecerá el número máximo de permisos para automóviles con taxímetros o de alquiler estableciendo los lugares de paradas de acuerdo a las necesidades del servicio.-

Artículo 5º)- Cuando la Intendencia Municipal por razones de mejoramiento en el servicio proceda a llamado a licitación por vacantes o ampliaciones los interesados en ser adjudicatarios de permisos de vehículos con Taxímetros o de Alquiler abonarán por la solicitud el equivalente a 1 U.R. (Una unidad reajutable) y si se resolviera favorable la misma deberá completar el valor del permiso cuya suma es el equivalente a 20 U.R. (Veinte Unidades Reajustables). En caso de existir más de un interesado se procederá por sorteo.



Artículo 6º)- Los permisos son intransferibles, salvo los siguientes casos debidamente justificados:

- A) Fallecimiento.
- B) Invalidez física.
- C) Incapacidad mental.

D) Otros casos que por sus características especiales o de excepción, así lo resuelva el Ejecutivo Departamental. Los permisos que se transfieran al amparo de dicho inciso deberán abonar por el permiso el equivalente a la suma de 20 U.R. (Veinte Unidades Reajustables).-

Los permisos se otorgarán siempre en carácter precario y revocable. En el caso de los incisos A, B y C tendrán prioridad absoluta el cónyuge supérstite o los familiares en 1er. grado de consanguinidad del titular del permiso.

Artículo 7º)- Los automóviles que se destinan al servicio de taxímetro o de alquiler, deberán estar siempre en perfecto estado de funcionamiento, especialmente, dirección, frenos y luces; deberán mantenerse en buenas condiciones de aseo y en perfecto estado de carrocería, tapizado y cierre de puertas. En caso de incumplimiento podrá suspenderse el permiso pudiéndose llegar al retiro definitivo del mismo.

Artículo 8º)- Los vehículos afectados al servicio podrán ser suplantados por otros con autorización de la Intendencia Municipal, a través de la Oficina competente, pudiéndose utilizar la misma chapa matrícula. En ningún caso podrá hacerse la suplantación por una unidad con una antigüedad mayor de diez años a la fecha del cambio.-

Artículo 9º)- Si verificado por la Oficina competente que los coches no se encuentran en las condiciones exigidas en el Art. 7º se procederá de inmediato a retirar las chapas matrículas y no podrán reiniciar el servicio hasta tanto no esté en debidas condiciones, a juicio de la Oficina competente. Si la desafectación al servicio fuera mayor de noventa días, dará causa a la caducidad del permiso, previa resolución del Ejecutivo Departamental.-

Artículo 10º)- Quedan obligados los conductores de vehículos con taxímetros o de Alquiler a:

A) Estacionar sus coches en el lugar de parada o estacionamiento que al efecto se les hubiere señalado, durante las horas del día, que oportunamente establecerá la Dirección de Tránsito, atendiendo las necesidades de cada parada, salvo fuerza mayor justificada. La



División de Tránsito y Transporte controlará la concurrencia de los vehículos a sus respectivas paradas y cuando comprobare el abandono de éstos por el término que exceda los ocho días, sin causa justificada ni previo aviso a la Oficina, ésta procederá a notificarlo y si reincide podrá aconsejar al Ejecutivo Departamental para que proceda a la caducidad del permiso. Los lugares de estacionamiento autorizados por la Dirección de Tránsito, se harán constar en la libreta de circulación del automóvil, la que deberá ser entregada a los Inspectores de esa Oficina, cada vez que éstos la requieran. Cuando circunstancias especiales o exigidas de la circulación lo determinen, la Dirección de Tránsito autorizará, con carácter transitorio, el estacionamiento fuera de los lugares expresamente establecidos.

- B) A vestirse decentemente.
- C) A no separarse del vehículo.

Artículo 11°).-Queda terminante prohibido a los señores permisarios:

- A) Estacionarse en lugares distintos a sus paradas con el indicador de “LIBRE”.
- B) Emplear intermediarios con el fin de obtener pasajeros.
- C) Ingerir bebidas alcohólicas en las horas de servicio.-

Artículo 12°).- Podrán rehusarse a llevar pasajeros:

- A) Si se trata de personas en notorio estado de ebriedad.
- B) Si el viaje debe realizarse por calles o caminos intransitables.

Artículo 13°).- El Ejecutivo Departamental proyectará los servicios especiales (diurnos y nocturnos) a fin de contemplar las necesidades de las ciudades, villas y demás centros poblados del Departamento. Los permisarios con asiento en la ciudad de San José, estarán obligados a efectuar el servicio nocturno en la siguiente forma:

- A) Con (2) dos unidades por lo menos, que se estacionarán frente a la Sede de la Intendencia Municipal o donde ésta determine desde la hora 22 a las 06.
- B) El Ejecutivo Departamental podrá ampliar el número de coches afectados a este servicio en cualquier momento si fuera necesario.
- C) Para la realización de servicios especiales, todos los permisarios se turnarán, siendo de cargo de la Oficina competente, la organización y distribución de los turnos.
- D) Siempre que un permisario del servicio de automóviles de alquiler, se encuentre impedido de cumplir las jornadas especiales, deberá conseguir sustituto, so pena de las sanciones que se establecen:



Por la primera falta, multa de 5 U.R. (Unidades Reajustables).

Por la segunda falta retiro de las chapas por un mes.

Por la tercera falta, retiro definitivamente de las chapas matrículas, quedando su titular excluido en forma definitiva de los registros como taximetrista en éste departamento, no pudiendo solicitar nuevo permiso.

Artículo 14°).-Los coches que realizan el servicio en la ciudad de San José, tendrán las paradas o lugares de estacionamiento, que determine el Ejecutivo Departamental de acuerdo a las necesidades del servicio. Cuando existan vacantes en las paradas se llenarán por sorteo entre los demás permisarios que se anotan al efecto.-

Artículo 15°).-Los coches con Taxímetros o de Alquiler que realicen el servicio en la Ciudad de Libertad, Villas, Pueblos y demás centros poblados, fuera de la Ciudad de San José deberán estacionarse en los lugares públicos (calles, paseos) que determine la Intendencia Municipal por medio de la Oficina competente a tales efectos, debiendo contemplar los servicios especiales con las unidades que estime necesarias, para lo cual la expresada Oficina los establecerá previa consulta con las respectivas Juntas Locales.-

Artículo 16°).-Las tarifas del servicio público de taxímetro o automóvil de alquiler serán las que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 17°).-Queda absolutamente prohibido llevar pasajeros con fines de lucro en automóviles que no cuenten con el permiso que se instituye por este Decreto, sancionándose con el retiro de la licencia de conductor, chapas matrículas del vehículo por 6 meses y una multa por el equivalente a 5 U.R. con anuencia de la Junta de Vecinos.

Artículo 18°).-Los automóviles con taxímetros o de alquiler no podrán:

A) Circular por la vía pública si no están provistos de la correspondiente tarifa en lugar visible para el pasajero.

B) Permanecer en las paradas autorizadas, los coches que no están libres y en condiciones de admitir pasajeros.

C) Pretender una suma mayor que la que indica la tarifa, así como también, cobrar el importe del viaje proporcionalmente al número de pasajeros conducidos.

D) Conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes.

E) Realizar actividades al servicio de organizaciones políticas durante los días en que se efectúen elecciones nacionales o internas de los partidos políticos, y en ningún



momento colocar en el mismo, carteles de propaganda o distintivos pertenecientes a tendencias electorales. La infracción a lo preceptuado en la presente disposición determinará la inmediata cancelación del permiso otorgado y además a la suspensión de la licencia de conductor por un año en el caso del inciso D).-

Artículo 19°).-En los casos de cancelación del permiso, no podrá otorgarse nuevo permiso a nombre del titular respectivo .-

Artículo 20°).-Los vehículos con taxímetro o de alquiler en el Departamento de San José, llevarán sobre el techo, en la parte delantera media, un dispositivo especial, en forma semi-circular de 0.50m. de largo 0.13m. de alto en su eje medio y 0.13m. de ancho, con la inscripción "Taxi" en negro sobre fondo blanco, en la parte delantera; y las cuatro últimas cifras de la matrícula en la parte trasera.

Dicho dispositivo será construido en forma tal, que las expresadas inscripciones puedan ser visibles, de día a simple vista, a 25 metros de distancia. Mediante equipo electrónico adecuado, que controlará el conductor desde su puesto de comando, ese dispositivo deberá ser iluminado desde el interior del mismo; deberá mantenerse encendido mientras lo esté el alumbrado público y el vehículo circule en condiciones de tomar pasajeros. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrá optarse por otros aparatos que llenen, la finalidad perseguida y que deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal antes de la colocación.

Artículo 21°).-Los vehículos con taxímetros o de alquiler deberán encontrarse pintados en los plazos que establezca la Intendencia Municipal, en la parte media inferior de la carrocería desde la parte inferior de los cristales laterales y parabrisas, de color negro, así como las ruedas: y en la parte media superior, de color amarillo cromo. En casos especiales no tolerará que los montantes de los cristales laterales también sean pintados de color negro, para lo cual se requerirá aprobación previa de la Dirección de Tránsito.

Artículo 22°).- Todo automóvil con taxímetro procedente de otro departamento que circule en el departamento de San José, deberá hacerlo con la bandera baja, o en su defecto oculta.-

Artículo 23°).- Cuando se incorporen nuevas unidades de acuerdo a la forma ya establecida por razones de servicio, los nuevos permisarios antes de iniciar el mismo deberán presentar a la Dirección de Tránsito y Transporte constancia de afiliación de los Institutos de Previsión Social correspondientes.



Artículo 24°).- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los actuales permisarios de unidades de taxímetros o de alquiler podrán transferir los mismos siempre que dicha transferencia la realicen en un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación del presente Decreto, dentro de las condiciones establecidas en el Decreto 2.118 y modificativos.-

Artículo 25°).- Deróganse todas las normas que se opongan al presente y en especial al Decreto 2.118 del 6 de octubre de 1969.-

A sus efectos, pase al Departamento Ejecutivo.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-

Rafael Egusquiza
Secretario General

Luis E. Fernández
Presidente

05/12/06 A.C.M.